

AUTO No. 112 0410

07 ABR 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1513 del 03 de junio de 2015, se recordó a la CARPINTERIA TALLAS Y CALADOS PARA SIEMPRE, unas recomendaciones e informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que mediante oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015, se remite a Cornare, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, fallo de Acción Popular bajo radicado 05001333300720130127200, el cual falla entre otros de la siguiente manera:

*"PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO' DE RIONEGRO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE y los señores LUCRECIA ARBELAEZ, CARLOS ANDRES ARBELAEZ, FREDY GARZÓN, ORLANDO GUARÍN Y JOHN EDDY JIMENEZ, son responsables de la vulneración del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, cada uno de ellos en la forma y por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.*

*(...)*

*TERCERO: ORDENAR a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, que en un término máximo de UN (01) MES, RINDA concepto en el que determine si los propietarios de los establecimientos de comercio demandados cumplieron con las recomendaciones señaladas por la entidad en el Informe Técnico allegado al Despacho, para mitigar la contaminación ambiental por material particulado y compuestos orgánicos volátiles.*

*(...)*

*QUINTO: INSTAR a CORNARE para que ejerza la función de vigilancia y control sobre los establecimientos de comercio demandados y que deban atender las*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-22/N.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

recomendaciones ambientales señaladas en el Informe Técnico que reposa en el expediente y también sobre los que no fueron accionados; adicionalmente, para que cumplan a cabalidad con sus Obligaciones y funciones asignadas por la Ley, sin perjuicio de las competencias administrativas y sancionatorias que le compete ejecutar de acuerdo a sus funciones lecias y constitucionales.

(...)

Que en aras de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

### **OBSERVACIONES**

- En Tallas y Calados para Siempre se realiza en la parte trasera todas aquellas actividades relacionadas con la carpintería contando con dos sistemas de extracción, con su respectiva captación y conducción del material particulado para su confinación en caneca provista de una talega para aliviar presiones.
- A la fecha se comenzó con la implementación de una cabina de pintura con un extractor
- El cerramiento continua siendo muy deficiente realizado con material como plástico y sarán en mal estado, que permite escapar el material particulado
- En cuanto a la Disposición de los residuos se tiene que el Aserrín y la viruta se venden, el polvo fino se regala para gatos, y los residuos ordinarios y plásticos resultantes de pinturas y solventes se entregan a RioAseo Total.

### **En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:**

- a) Cerrar totalmente el salón donde se realizan las labores de carpintería y pintura, es decir la zona que da con la parte trasera del predio, con material resistente y compacto, cerrando a su vez todos los espacios existentes en las paredes y techo.  
**NO CUMPLIDO:** se continúa con un cerramiento en sarán insuficiente para el adecuado desarrollo de esta actividad
- b) Adecuar una cabina de pintura que cuente con un sistema de extracción, captación y conducción de los gases a un dispositivo de depuración de estos para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.  
**CUMPLIDO PARCIALMENTE:** Se comenzó con una cabina en la parte trasera, dotada de un extractor, no obstante no se cuenta con un dispositivo para la depuración de los gases
- c) Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.  
**CUMPLIDO:** a la fecha no se ha hecho entrega a la empresa autorizada para la disposición final de los residuos peligrosos dado que no se tiene una cantidad que justifique la recolección de los mismos.
- d) Hacer mantenimiento continuo al local (recoger de manera permanente el polvo y aserrín que cae al piso).

**NO CUMPLIDO:** se evidencia un establecimiento con gran cantidad de residuos en el piso



Fotografía No. 29 Extractor en zona de pintura



Fotografía No. 30 Cerramiento inadecuado

## CONCLUSIONES

- *El establecimiento TALLAS Y CALADOS PARA SIEMPRE, continua generando contaminación externa en la parte trasera del predio, dado que el cerramiento es ineficiente*
- *Cerrar totalmente el salón donde se realizan las labores de carpintería y pintura, es decir la zona que da con la parte trasera del predio, con material resistente y compacto, cerrando a su vez todos los espacios existentes en las paredes y techo.*
- *Adecuar una cabina de pintura que cuente con un sistema de extracción, captación y conducción de los gases a un dispositivo de depuración de estos para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.*
- *Hacer mantenimiento continuo al local (recoger de manera permanente el polvo y aserrín que cae al piso).*

Que igualmente en el mismo informe se le hicieron recomendaciones a la CARPINTERIA TALLAS Y CALADOS PARA SIEMPRE.

Que en aras de lo anterior mediante Resolución con radicado 112-4367 del 14 de septiembre de 2015, se impuso una medida preventiva de amonestación a la CARPINTERIA TALLAS Y CALADOS PARA SIEMPRE, Representada Legalmente por la Señora LUZ DARY ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.439.029, y en la misma se le requirió lo siguiente:

1. *“Cerrar totalmente el salón donde se realizan las labores de carpintería y pintura, es decir la zona que da con la parte trasera del predio, con material resistente y compacto, cerrando a su vez todos los espacios existentes en las paredes y techo.*
2. *Adecuar una cabina de pintura que cuente con un sistema de extracción, captación y conducción de los gases a un dispositivo de depuración de estos para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.*
3. *Hacer mantenimiento continuo al local (recoger de manera permanente el polvo y aserrín que cae al piso). ”*

Que en aras de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizaron visitas los días 08 y 09 de enero de 2016, generándose el informe técnico No. 112-0005 del 14 de enero de 2016, y en el que se logró establecer lo siguiente:

#### ***"OBSERVACIONES***

*En Tallas para Siempre se realiza en la parte trasera todas aquellas actividades relacionadas con la carpintería contando con dos sistemas de extracción, con su respectiva captación y conducción del material particulado para su confinación en caneca provista de una talega para aliviar presiones.*

*Se realizó un cerramiento con sarán adecuado como cabina de pintura, con un sistema de extracción, captura y conducción a una caneca con agua para que las partículas se precipiten, dicho cerramiento está desprovisto de puerta.*

*La viruta y trozos de madera se venden y los residuos ordinarios se entregan a RioAseo Total junto con los envases de pintura y solventes y los lodos generados en la zona de pintura.*

*El cerramiento se reforzó con material como plástico y sarán*

*En cuanto a la Disposición de los residuos se tiene que el Aserrín y la viruta se venden, el polvo fino se regala para gatos, y los residuos ordinarios y plásticos resultantes de pinturas y solventes se entregan a RioAseo Total.*

#### ***Sobre el cumplimiento de lo recomendado por Cornare:***

- *Cerrar totalmente el salón donde se realizan las labores de carpintería y pintura, es decir la zona que da con la parte trasera del predio, con material resistente y compacto, cerrando a su vez todos los espacios existentes en las paredes y techo.*

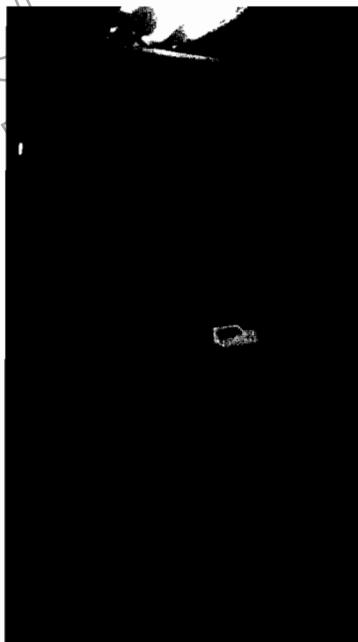
***CUMPLIDO:*** se reforzó el cerramiento en sarán

- *Adecuar una cabina de pintura que cuente con un sistema de extracción, captación y conducción de los gases a un dispositivo de depuración de estos para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.*

***CUMPLIDO PARCIALMENTE:*** Se comenzó con una cabina en la parte trasera, dotada de un extractor, no obstante no se cuenta con un dispositivo para la depuración de los gases ni con puerta.

- *Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.*

***CUMPLIDO:*** a la fecha no se ha hecho entrega a la empresa autorizada para la disposición final de los residuos peligrosos dado que no se tiene una cantidad que justifique la recolección de los mismos.



### Extractor en zona de pintura



### Refuerzo del cerramiento

## **CONCLUSIONES**

El establecimiento tallas y calados ha implementado algunas de las recomendaciones de Cornare, no obstante se necesita adecuar completamente el lugar para evitar la contaminación a la atmósfera."

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

**Decreto 1076 de 2015**

**Artículo 2.2.5.1.3.7. Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales.** Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Que de conformidad con el informe técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en el cual se evidenció que la CARPINTERIA TALLAS Y CALADOS PARA SIEMPRE, Representada Legalmente por la Señora LUZ DARY ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.439.029, esta generando material particulado y de compuestos orgánicos volátiles sin contar con un debido sistema de extracción y depuración de gases, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, lo anterior motiva el inicio del procedimiento sancionatorio, adecuando lo contenido en el informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la CARPINTERIA TALLAS PARA SIEMPRE, propiedad de la Señora LUZ DARY ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.439.029.

## PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1513 del 03 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** la CARPINTERIA TALLAS PARA SIEMPRE propiedad de la Señora LUZ DARY ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.439.029, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** la CARPINTERIA TALLAS Y CALADOS PARA SIEMPRE para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

1. Adecuar completamente la cabina de pintura que cuente con un sistema de extracción, captación y conducción de los gases a un dispositivo de depuración de estos para lo cual se deberá asesorar técnicamente con una empresa o persona natural idónea en el tema.
2. Hacer mantenimiento continuo al local (recoger de manera permanente el polvo y aserrín que cae al piso).

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita técnica de verificación al lugar de ocurrencia de los hechos, en un término de 40 días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre de la CARPINTERIA TALLAS Y CALADOS PARA SIEMPRE, Representada Legalmente por la Señora Luz Dary Arbelaez, y al cual se debe remitir la siguiente documentación:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosque: Ext 503, Ponce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Ext: 504, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 70 40

GP 658-1

1. Oficio 170-1513 del 03 de junio de 2015
2. Copia del Oficio 112-3084 del 21 de Julio de 2015
3. Copia del Informe Técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
4. Resolución 112-4367 del 14 de septiembre de 2015.
5. Copia del Informe técnico 112-0005 del 14 de enero de 2016.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente Acto a La CARPINTERIA TALLAS PARA SIEMPRE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: C06150324109  
Fecha: 03/03/2016  
Proyectó: Abogada Catalina SU  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente